

OIR-TSE-30-III-2016

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas del día primero de abril de dos mil dieciséis.

Atendiendo a solicitud de información de _____, presentada por correo electrónico el día catorce de marzo del corriente año, en la que solicitó la información siguiente:

Si existe registro de alguna afiliación partidaria de mi persona en alguno de los partidos políticos legalmente inscritos, de ser afirmativa la respuesta en cual de ellos.

Vista la presente solicitud de información, y previo a resolver es pertinente hacer las siguientes consideraciones.

1. Que de conformidad al Art. 29 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la afiliación partidaria es un asunto interno de los partidos políticos, quienes establecen los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas. En ese sentido, es en los estatutos de cada partido en donde se establecen los requisitos y mecanismos para la afiliación y desafiliación de sus miembros, Art. 32 LPP. La normativa en mención no contempla que los partidos políticos deben presentar o registrar en el TSE las afiliaciones de sus militantes. En este contexto, existe un impedimento legal y material para que el TSE pueda certificar la afiliación de una persona a un partido determinado, pues no cuenta con los registros de las mimbrecillas de los partidos legalmente inscritos.
2. Si bien el derecho al acceso a la información es un derecho fundamental reconocido en el artículo 6 Cn y 2 de la LAIP, el mismo no es absoluto, de tal manera que admite limitaciones cuando se refiere a información confidencial o reservada, art. 25 y 29 LAIP. Además, existen otros límites materiales al acceso a la información, como cuando la información solicitada no existe en poder del ente obligado, porque no la posea, no la haya generado, administrado o se haya destruido.

3. No obstante lo anterior, los ciudadanos pueden solicitar información de esta y otra naturaleza directamente a los partidos políticos en el marco de la obligación de transparencia que la ley les impone. Así el artículo 26-C LPP, establece que cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentarse a la unidad destinada para recibir solicitudes y proveer información de los partidos políticos, presentando solicitud por escrito que deberá contener como mínimo: identificación del solicitante por medio de sus generales y número de documento único de identidad, especificación de la información requerida, lugar o dirección electrónica para recibir notificaciones. La persona encargada de esta unidad, deberá gestionar la obtención de la información solicitada y ponerla a disposición del solicitante en un plazo máximo de diez días hábiles. En este sentido, se le informa que si desea hacer uso de este procedimiento, en el Portal de Transparencia del TSE se encuentra la información de contacto con los oficiales de información de cada partido político, el cual puede verificar en el siguiente link:
http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/otra-informacion

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información solicitada en vista de que el TSE no cuenta con registros de afiliados a los partidos políticos.
2. Se le hace saber que puede hacer uso del mecanismo establecido en la Ley de Partidos Políticos para solicitar la información requerida a cualquiera de los partidos legalmente inscritos.
3. Notifíquese


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

